

ACUERDO N° 609

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, entre otros;
- Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en sus artículos 4 y 101, que la administración pública debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, buena fe y confianza legítima en el administrado, entre otros;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de Abril del 2008, se establece los requisitos para la acreditación de personas jurídicas sin fines de lucro;
- Que**, corresponde realizar a las entidades del sector público, el registro de organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad esté vinculada al sector de su influencia, en conexión con el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, proceso que debe adaptarse a las nuevas necesidades, con el fin de que dichos registros sean más ágiles y oportunos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del art. 154 de la Constitución de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

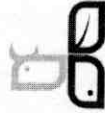
ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL MAGAP

- Art. 1. Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de acreditación de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de sus entidades adscritas, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.
- Art. 2. REQUISITOS.-** Para obtener la acreditación, la organización debe presentar:
- Solicitud de registro dirigida al MAGAP;
 - Copia del Registro Único de Organizaciones Civiles -RUOCS;
 - Copia del nombramiento vigente del representante legal de la Asociación, de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
 - Copia del Estatuto de la Asociación de cuyo objeto se desprenda la naturaleza de la Asociación, vinculada a los objetivos de los proyectos del MAGAP.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593) 2 3960 100 / 3960 200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Art. 3. Procedimiento para la acreditación.- Los documentos presentados en la Ventanilla Única de Atención al Cliente del MAGAP, serán remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, si se presenta la petición en Quito, o a las Direcciones Jurídicas de las Coordinaciones Zonales del resto del país, según corresponda, para que, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 2 de este Acuerdo, se prepare la respectiva Resolución Ministerial de Acreditación para la firma del Ministro, la cual será notificada al interesado, en el lugar que éste haya presentado su solicitud.

Art. 4. Vigencia de la acreditación.- Las acreditaciones tendrán una vigencia de cuatro (4) años, luego de lo cual la organización tendrá la obligación de volver a acreditarse.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se derogan de manera expresa, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a **15 NOV 2012**

Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

SGRSP

YV/RMP